

ORD. N°: **1376** /

ANT.: Bases de Licitación Pública para la contratación del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Pencahue." Rol N°1857-11 FNE.

Su Ord. N° 15, de 16 de agosto de agosto de 2011, recibido con fecha 2 de septiembre de 2011.

Ord. FNE N° 556, de 20 de abril de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, **05 OCT. 2011**

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SRA. LUCY LARA LEIVA
ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
ALEJANDRO CRUZ VERGARA N° 891
PENCAHUE

Con fecha 2 de septiembre de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Bases Especiales y Anexos, para la Licitación Pública del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios de la Comuna de Pencahue", con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, (en adelante las "Instrucciones Generales").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

1. El numeral 7°, de las Bases Administrativas Generales, referido al contenido del sobre Caratulado PROPUESTA, exige en el literal B “...adjuntar certificado de dominio o de arriendo de los camiones a nombre del oferente, que participará en la licitación”.
2. Asimismo, el literal C, agrega: “*Certificado de Aprobación del o los camiones ofrecidos, emitidos por el Servicio Salud del Maule, y que establece que el camión reúne las condiciones que se exigen para el transporte de residuos sólidos*”.
3. Sobre el particular, esta Fiscalía estima que las Bases no deben exigir a los participantes acreditar mediante certificados la propiedad y el arriendo de los vehículos necesarios para prestar el servicio licitado, bastando con que los proponentes garanticen la existencia de un compromiso de arriendo u otro suficiente.
4. Respecto del certificado de aprobación del o los camiones ofrecidos emitidos por el Servicio Salud Maule, esta exigencia debe acreditarse una vez que se haya adjudicado el contrato de lo contrario se privilegiaría a la empresa que actualmente se encontrase en operación
5. Todo ello conforme lo establece el Resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que “*las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva*”.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

6. El numeral 9 de las Bases Administrativas Generales presenta los criterios de Evaluación conforme a las cuales se realizará la adjudicación del servicio:

| Criterios | Ponderación |
|---|-------------|
| a) Precio o Valor de la oferta | 80% |
| b) Experiencia y Capacidad Técnica del Proponente | 20% |
| Total | 100% |

7. Al respecto, se reitera a ese municipio que las bases deben considerar una metodología objetiva de evaluación del criterio "Experiencia y Capacidad Técnica del Proponente," de manera de cautelar la *"debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas"*, tal como señala el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.
8. Asimismo, cabe tener presente lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: *"la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."*
9. Además, basta tener por suficiente la experiencia acreditada por los socios o profesionales de las empresas participantes en la licitación, puesto que de esta manera se evita que empresas cuyo personal disponga de experiencia relevante, queden excluidas de disputar este mercado.
10. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *"conveniente que en la totalidad de las*

comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

11. En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señora Alcaldesa que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo
Fono: 7535602